



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 06 de mayo de 2024

OFICIO N° 073-2024-EF/68.02

Señora
TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES
Directora General (e)
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle Del Comercio N° 193, San Borja, Lima
Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Oficio N° 03324-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 144783-2021)
b) Oficio N° 03684-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 160605-2021)
c) Oficio N° 00355-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 015951-2022)
d) Oficio N° 01448-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE



Me dirijo a usted en atención a los documentos la referencia, mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/05/2024
00:09:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 197-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por GONZÁLEZ
MENDOZA Carlos
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/05/2024
09:49:29 COT

Firmado digitalmente
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 197-2024-EF/68.02

A : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 03324-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 144783-2021)
b) Oficio N° 03684-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 160605-2021)
c) Oficio N° 0355-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 015951-2022)
d) Oficio N° 01448-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE

Fecha : Lima, 06 de mayo de 2024

Mediante el documento de la referencia a) la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación¹ (en adelante, DIGEIE) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, las consultas).

Mediante los documentos de la referencia b), c) y d) se reitera la solicitud de atención a las consultas formuladas mediante el documento de la referencia a).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) se emite el presente informe.

¹ Mediante la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delegan facultades a la Dirección general de Infraestructura Educativa para formular consultas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. “...la DIGEIE está facultada para canalizar la formulación de consultas formuladas por PRONIED y referidas al mecanismo de Obras por Impuestos hacia la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF”.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la DIGEIE remite las consultas formuladas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el marco de la facultad conferida mediante la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU³ :

“(…)

En atención a la consulta formulada por la Compañía Minera Antamina S.A mediante Carta N° 1595-2021-OXI (HR N° 116890-2021), la DGPPiP del MEF se pronuncia respecto a los reajustes de precios por aplicación de Fórmula Polinómica en el marco del TUO de la Ley N° 29230 “Ley que Impulsa la Inversión Pública Nacional y Local con Participación del Sector Privado” y el TUO de su Reglamento, mediante el correo electrónico de fecha 03.09.2021.

Considerando la respuesta de la DGPPiP, PRONIED plantea las siguientes interrogantes:

- 1. Sírvase confirmar que la siguiente interpretación a la respuesta de la DGPPiP es válida en cuanto a los supuestos en que los reajustes tienen tope de acuerdo al numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230:**

La DGPPiP señala que además de evaluar si las fórmulas polinómicas se encuentran determinada en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad Pública (Art. 29 del TUO del Reglamento), se deben verificar los siguientes supuestos:

1.1. Supuestos en que los reajustes SI tienen tope de acuerdo a la normativa:

Los reajustes de precios por aplicación de Fórmula Polinómica Si se encuentran sujetos a los topes establecidos en el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230: Cuando se calculan los reajustes a los montos que fueron incrementados al monto inicialmente suscrito en el Convenio producto de las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, a consecuencia de:

³ Mediante la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delegan facultades a la Dirección general de Infraestructura Educativa para formular consultas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. “...la DIGEIE está facultada para canalizar la formulación de consultas formuladas por PRONIED y referidas al mecanismo de Obras por Impuestos hacia la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPiP) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF...





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- i) aprobación de documentos de trabajo en el marco del artículo 64 del TUO del Reglamento.
 - ii) la aprobación de expediente técnico elaborado por la Empresa Privada;
 - iii) ampliación de plazo en el marco del artículo 71 del TUO del Reglamento, y;
 - iv) aprobación de mayores trabajos de obra en el marco del artículo 72 del TUO del Reglamento.
- 1.2. **Supuestos en que los reajustes NO tienen tope de acuerdo a la normativa:**

Los reajustes de precios por aplicación de Fórmula Polinómica NO se encuentran sujetos a los topes establecidos en el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230: cuando se calculan los reajustes a los siguientes montos del Convenio:

- i) El monto total de inversión primigenio suscrito por las partes en el Convenio (Incluya o no el Expediente técnico como obligación).
- ii) El monto que se incremente al monto total de inversión primigenio por la modificación del convenio en el marco del numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento.

2. **De confirmarse la interpretación señalada en el numeral 1 del presente documento, se plantea las siguientes consultas:**

- 2.1. ¿El correo electrónico de fecha 03.09.2021 emitido por la DGPIP del MEF referido a los reajustes de precios por aplicación de Fórmula Polinómica deja sin efecto el Oficio N° 146-2017-EF/68-01?
- 2.2. ¿Las modificaciones producto de la aprobación del expediente técnico de la obra y/o documento de trabajo se encontrará sujeto a los topes que establece el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?

3. **De confirmarse la interpretación señalada en el numeral 1 del presente documento, se plantea las siguientes consultas:**

En los casos de aprobación de expediente técnico de la obra y documento de trabajo, las partes tendrían que prever que el incremento al monto total de inversión primigenio y los reajustes por aplicación de fórmula polinómica que se calculen a dicho monto, no deben exceder el tope que establece el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.

Lo cual conlleva a una imposibilidad, dado que las partes no pueden prever con anterioridad a la ejecución de la obra a cuánto ascenderán los reajustes por aplicación de fórmula polinómica, toda vez que estos reajustes dependen de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

los índices unificados del INEI que se actualizan mensualmente y se aplican durante las valorizaciones de obra, por ello se consulta lo siguiente:

- 3.1. *¿Los reajustes producto de la aprobación del Expediente Técnico o documento de trabajo que incrementen el monto de inversión del convenio, se encuentran sujetos a los topes que establece el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?*
- 3.2. *En la etapa de ejecución de obra, si por aplicación de fórmula polinómica el monto de inversión producto del Expediente Técnico o Documento de Trabajo supera el tope normativo del numeral 72.3: ¿Cuál sería el mecanismo que deberá implementar la Entidad para reconocer los montos de inversión que superen el tope normativo?*

(...)"

II. ANÁLISIS

- A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
 - 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
 - 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley.
- B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴ modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF⁵.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- C. Sobre las consultas remitidas por DIGEIE:**
- C. 1. ¿El correo electrónico de fecha 03.09.2021 emitido por la DGPIP del MEF referido a los reajustes de precios por aplicación de Fórmula Polinómica deja sin efecto el Oficio N° 146-2017-EF/68.01?**
- 2.6. Como punto de partida es importante mencionar que el Oficio N° 146-2017-EF/68.01 analiza las variaciones o modificaciones al Convenio Oxl resultantes de la aprobación del estudio definitivo y/o documento de trabajo; mas no a la aplicación de la fórmula polinómica. En efecto, esta consulta analizaba la aplicación de los artículos 66 y 72 del Reglamento de la Ley N° 29230 con relación a los incrementos y/o deductivos durante la fase de inversión.
- 2.7. Dichos aspectos son distintos al contenido del correo electrónico del 03 de septiembre del 2021 que da respuesta a las consultas formuladas por la empresa Compañía Minera Antamina S.A., en la Carta N° 1595-2021-OXI⁶, dado que ésta versa sobre si para el cálculo del porcentaje de variación del monto total de inversión establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento, no se deben de considerar los reajustes obtenidos de la aplicación de las fórmulas polinómicas.
- 2.8. Considerando que las materias de consulta difieren entre sí, no se deja sin efecto la opinión emitida mediante Oficio N° 146-2017-EF/68.01.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022.

⁵ Publicado el 10 de febrero de 2024.

⁶ La consulta realizada mediante la Carta 1595-2021-OXI por la Empresa Antamina versa sobre si para el cálculo del porcentaje de variación del monto total de inversión establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento, no se deben de considerar los reajustes obtenidos de la aplicación de las fórmulas polinómicas contenidas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- C. 2. ¿Las modificaciones producto de la aprobación del expediente técnico de la obra y/o documento de trabajo se encontrará sujeto a los topes que establece el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?**
- 2.9. El numeral 72.3 del artículo 72 del derogado Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establecía un porcentaje máximo para las variaciones por mayores trabajos de obra; este numeral fue modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que estableció el reconocimiento de variaciones y/o las modificaciones al convenio inicial, hasta el 30% y hasta el 50%, en caso cuente o no con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, respectivamente.
- 2.10. Posteriormente, con el fin de implementar el nuevo marco normativo aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1534, que modificó la Ley N° 29230; mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF se aprobó un nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, el mismo que ha sido recientemente modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF⁷. Este Reglamento establece, en el numeral 98.5 del artículo 98, que las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.11. En este sentido, mediante la publicación de la Ley N° 31735, se modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, la misma que fue modificada mediante Ley N° 31912, estableciendo que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 2.12. La disposición señalada, establece que para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. Y, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes, correspondiendo al titular de la entidad pública aprobar las variaciones o

⁷ Publicado el 10 de febrero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados.

2.13. Por lo tanto, corresponderá a las partes adecuar los procesos o procedimientos en trámite en la fase en la que se encuentren a la normativa vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo dicha modalidad.

De confirmarse la interpretación señalada en el numeral 1 del presente documento, se plantea las siguientes consultas:

C. 3. ¿Los reajustes producto de la aprobación del Expediente Técnico o documento de trabajo que incrementen el monto de inversión del convenio, se encuentran sujetos a los topes que establece el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?

2.14. Cabe indicar que la aplicación de la fórmula polinómica, para reajustar el presupuesto base de un proyecto, debe estar determinada en el Expediente Técnico aprobado por la entidad pública, de acuerdo con el artículo 89 del Reglamento.

2.15. Al respecto es importante diferenciar entre:

- Las variaciones o modificaciones a los montos comprometidos en los Convenios de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del proyecto de inversión hacen referencia a aspectos que no fueron previstos o desarrollados o realizados parcialmente en el proyecto de inversión o, de corresponder, en el expediente técnico, así como a las consecuencias económicas de atrasos y/o paralizaciones. Cuyas causas se encuentran reguladas en los numerales 87.1 y 87.7 del artículo 87⁸; en el artículo 88⁹, en el numeral 98.3 del artículo 98¹⁰ y en artículo 97¹¹ del Reglamento, y
- La aplicación de la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico, la cual tiene por finalidad la “actualización” de precios, es decir, lo que se busca es mantener en el tiempo el valor originalmente pactado en el respectivo convenio de inversión.

⁸ Referido a las modificaciones al expediente técnico -que fuera entregado por la entidad pública para la ejecución de la obra- a través del documento de trabajo.

⁹ Referido a las variaciones al convenio por la elaboración del Expediente Técnico, realizado por la empresa privada que financia la ejecución del proyecto en el supuesto en que la entidad pública no cuente con dicho documento.

¹⁰ Referido a las ampliaciones de plazo.

¹¹ Referido a los mayores trabajos de obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.16. Conforme a lo señalado, el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento establece que los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el artículo 89 del Reglamento no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, relativa a las variaciones en la fase de ejecución.
- C. 4. En la etapa de ejecución de obra, si por aplicación de fórmula polinómica el monto de inversión producto del Expediente Técnico o Documento de Trabajo supera el tope normativo del numeral 72.3: ¿Cuál sería el mecanismo que deberá implementar la Entidad para reconocer los montos de inversión que superen el tope normativo?**
- 2.17. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 2 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias; sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, establecer ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución específicas en la ejecución de un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio, pues ello excede el ámbito de su competencia.
- 2.18. En este sentido, conforme a lo señalado previamente, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste, reguladas en el artículo 89 del Reglamento, no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, relativa a las variaciones en la fase de ejecución, de conformidad con el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento.
- 2.19. Finalmente, cabe precisar que por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Mediante la Ley N° 31912, se modificó la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, que establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente. El Reglamento establece en el numeral 98.5 del artículo 98 que las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 3.2. La aplicación de la fórmula polinómica, para reajustar el presupuesto base de un proyecto, está determinada en el Expediente Técnico aprobado por la entidad pública, de acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.3. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste, reguladas en el artículo 89 del Reglamento, no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, relativa a las variaciones en la fase de ejecución, de conformidad con el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

